



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**  
**21 DE OCTUBRE DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05 001 31 03 013 2019 00252 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>LUIS FERNANDO SIERRA MERINO</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>ELKIN JOHANY CORREA CORREA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>SUSPENDE PROCESO</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>1995V</b>

De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C. General del P. y como quiera que la liquidación del crédito que antecede (07 liquidación 13-2019-252 Cuaderno Principal C02 Ejecución) no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, este Despacho procede a impartirle aprobación.

Se ordena agregar avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante y previo a correrle traslado, se ordena oficiar a CASTASTRO MUNICIPAL para que certifique los avalúos catastrales de los inmuebles con M.I: 023-3207, 023-4089 y 023-4579 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, que es propiedad de los demandados ELKIN JOHANY CORREA CORREA C.C: 71.800.957, en aras de tener suficientes elementos de juicio que permitan establecer el valor real del bien inmueble embargado y secuestrado, lo anterior lo anterior a costa de la parte interesada. A través de la Oficina de Apoyo expídase el correspondiente oficio una vez se reanude el proceso y sea procedente este trámite.

No es procedente la solicitud de memorial de cesión de derechos litigiosos, pues en esta instancia no se debate los derechos litigiosos que ostenta el demandante, pues existen decisiones judiciales, (auto que ordena seguir adelante la ejecución), que convierten el derecho en esta instancia en un crédito en concreto.

Se pone en conocimiento memorial proveniente del Municipio de Santa Bárbara, donde informa levantamiento de medidas cautelares que recaen en el bien de matrículas inmobiliarias No 023-3207 y 023-4089 y 023-4579.

En atención al memorial donde solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble de matrículas inmobiliarias No 023-3207, 023-4089 y 023-4579, teniendo en cuenta lo acordado en el artículo 597 numeral 1 del código general de proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 023-3207, 023-4089 y 023-4579, de propiedad del demandado ELKIN JOHANY CORREA CORREA

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



ubicado en el corregimiento de damasco del Municipio de Santa Bárbara Antioquia, registrado en la oficina de registro públicos de santa bárbara .

Se deja constancia, que la medida fue decretada en auto del 28 de junio de 2019 y comunicada mediante oficio Nº 911 del 28 de junio de 2019, (folio 18 y 22)

Finalmente, atención al escrito allegado por la parte ejecutante, donde solicita la suspensión, y en virtud de la posibilidad que les otorga a las partes el artículo 161 del C.G.P se suspende el proceso de común acuerdo por un tiempo determinado, por el término de 2 meses hasta el 3 de diciembre de 2022. Se advierte que, vencido el término del plazo acordado, el proceso se reanudará sin que se requiera decreto expreso para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

